

CONTROL DE ACTUALIZACIONES DE DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
02	1 de agosto de 2018	Se modifican los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4, 4.4.5, 4.4.6. Se ajustan cuadros de variables de control, cambiando la variable “Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija”. Quedando: “Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija y caja.”
02	1 de agosto de 2018	Se modifica el numeral 4.5 (Fondos Bursátiles), agregando el siguiente párrafo: “Esta categoría no será sujeta de premiaciones de cara a los partícipes.”
02	1 de agosto de 2018	Se agrega el Anexo 5 Tipos de Participación

METODOLOGÍA CATEGORIZACIÓN FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Versión 2.0 – 1 de agosto de 2018

Elaborada por el Comité Interindustria con el apoyo de LVA índices

1. Introducción

En virtud de la importancia de los Fondos de Inversión Colectiva (FICs) como alternativa de ahorro e inversión para el público, los gremios que representan a sus administradores en Colombia (ASOBOLSA y ASOFIDUCIARIAS) han tenido la iniciativa de llevar a cabo un proyecto de categorización de dichos vehículos, con el propósito de organizar y hacer comparable la información de la industria y ponerla a disposición de los diferentes grupos de interés.

Este proyecto busca, ante todo, mejorar la calidad de la información que las administradoras y los gremios entregan a los inversionistas y público en general, facilitando la comprensión de estos productos teniendo en cuenta los activos en los que invierten, lo cual permitirá generar un panorama objetivo y organizado de las distintas alternativas que se ofrecen en el mercado. Esta iniciativa genera mayor transparencia en la información que se entrega a los inversionistas y para los administradores se traduce en la posibilidad de optimizar su actividad distribuyendo los productos con base en datos comparables, tal como sucede en los mercados internacionales.

Adicionalmente, la categorización de FICs será de gran utilidad para las mismas administradoras, por cuanto facilitará la medición del desempeño de sus equipos de inversión, generará parámetros claros para la oferta de los productos, permitirá analizar el mercado en términos de la oferta propia y de su competencia ayudando a la estandarización de la oferta, todo lo cual redundará en una interacción más eficiente entre los diferentes agentes del mercado.

Teniendo en cuenta la falta de información detallada de estos instrumentos y con el propósito de contribuir con la organización de la información que requiere el mercado, la industria representada por las dos Asociaciones, creó un comité técnico intergremial, el cual realizó una convocatoria para recibir propuestas de diferentes firmas especializadas locales e internacionales.

El proceso de revisión de las propuestas para la selección de la mejor propuesta se realizó evaluando criterios de experiencia, metodología, equipo de trabajo, entre otras.

Con base en estas consideraciones, el comité decidió por unanimidad que LVA Índices cumpliera con los criterios de idoneidad requeridos y que, con su acompañamiento profesional y técnico, se podrá llevar a cabo de manera exitosa el cumplimiento de los objetivos de este proyecto, de manera que se traduzca en un elemento que contribuya con la profundización de la industria de fondos de inversión colectiva en el país.

LVA Índices S.A. es un proveedor líder en información y herramientas de análisis para el mercado financiero de Chile, que ha establecido presencia local en Colombia para hacerse cargo de este proyecto.

Buscando que los partícipes, agentes y público en general puedan comparar y analizar de forma adecuada y con base en parámetros objetivos aquellos FICs que satisfagan de mejor manera sus necesidades, el presente documento establece la metodología de categorización desarrollada por LVA Índices y el comité técnico intergremial.

2. Objetivo

El objetivo de la Categorización de Fondos de Inversión Colectiva (FICs) en Colombia es, además de crear grupos homólogos de FICs con objetivos de inversión comparables, establecer criterios que sirvan de guía a las sociedades administradoras para que la clasificación de los respectivos fondos que administren sea coherente con la forma en que deben promocionarse dichos vehículos a los diferentes grupos de interés.

Esta categorización es necesariamente dinámica, ya que es un reflejo de la profundidad del mercado de FICs en Colombia. En la medida en que la industria incrementa su nivel de desarrollo con el transcurso del tiempo, esto se traducirá en nuevas categorías que abarquen las diversas alternativas de inversión que las administradoras ofrezcan.

De esta manera se alcanzará el objetivo de construir un sistema de categorización o clasificación de información de FICs administrados en Colombia por Sociedades Fiduciarias y Comisionistas de Bolsa que les permita a los diferentes agentes del mercado colombiano (cliente inversionista e inversionista profesional, inversionistas extranjeros, medios de comunicación y público en general), realizar comparaciones objetivas de los productos teniendo en cuenta las características de la oferta y la demanda del mercado de FICs.

3. Criterios de Operación

3.1. Entidades Participantes

Se consideran partícipes del Proyecto de Categorización de FICs, en adelante “El Proyecto”, todas las Sociedades Administradoras firmantes del Contrato Marco y sus Anexos.

3.2. Comité Técnico Interindustria: Asofiduciarias y Asobolsa

Comité conformado por algunos representantes de las entidades afiliadas a la Asociación de Fiduciarias de Colombia (**Asofiduciarias**) y a la Asociación de Comisionistas de Bolsa de Colombia (**Asobolsa**) que tiene a su cargo definir los diferentes objetivos del proyecto de Categorización de FICs, evaluar las propuestas recibidas, seleccionar a la entidad adecuada para llevar a cabo el proyecto, acompañar técnicamente el proceso de diseño de la metodología y la construcción del sistema de categorización o clasificación de información de fondos de inversión colectiva (**FICs**). De igual manera, el comité Interindustria se encargará de analizar y aprobar las diferentes versiones o actualizaciones de la metodología, monitorear la evolución del mercado para adecuar las categorías a las nuevas realidades de éste, y resolver conflictos o excepciones relacionadas con la categorización.

3.2.1. Composición:

Los miembros del comité serán los representantes de cuatro (4) Sociedades Fiduciarias y 4 Sociedades Comisionistas participantes, elegidos por periodos de 1 año, con posibilidad de ser reelegidos de manera indefinida. Dichos representantes serán escogidos al interior de cada agremiación en los comités designados para tal fin. Cada uno de dichos miembros a su vez, seleccionará un delegado principal y un suplente que los representarán en el comité Interindustria, los cuales deberán tener conocimientos en la materia y desempeñar cargos de dirección dentro de la entidad representada.

No podrán existir dos (2) miembros de un mismo grupo económico (de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4), sin embargo, podrán designar principal y suplente de distintas entidades de un mismo grupo, siempre que ambas entidades sean participantes del proyecto de categorización. El miembro principal y el suplente podrán asistir simultáneamente a las reuniones del comité si así lo desean, pero sólo representarán un (1) voto.

El comité contará con un representante del Administrador de Categorización (LVA Índices) y con representantes de Asofiduciarias y Asobolsa, teniendo cada asociación un (1) solo voto y pudiendo asistir más de un representante de cada Asociación para ejercer distintas funciones dentro del Comité.

Cada miembro podrá indicar el cambio de su representante principal o suplente, de manera temporal o permanente, mediante comunicación escrita dirigida al comité. En dichas circunstancias la entidad indicará los remplazos definitivos, o podrá enviar autorizados de manera temporal, debiendo nombrar a los remplazos definitivos antes de la sesión ordinaria subsiguiente, es decir, los representantes temporales no podrán participar en más de una sesión ordinaria, salvo en caso de ser ratificados como representantes definitivos.

3.2.2. Sesiones Ordinarias:

La operación del Comité se llevará a cabo en sesiones trimestrales, siendo dichas sesiones el foro de aprobación de cambios significativos en la metodología de categorización, los que se aplicarán para la metodología vigente al año siguiente, salvo excepciones que justifiquen hacer cambios metodológicos efectivos de inmediato. Las sesiones pueden ser presenciales o a través de video o teleconferencia.

De igual manera, el Comité monitoreará la evolución de las categorías, el comportamiento de los FICs categorizados y el surgimiento de nuevas tendencias de mercado con el fin de detectar, si es necesario, alguna modificación a las categorías, ya sea agregando nuevas variables de control, modificando los límites de las variables de control vigentes, o bien creando nuevas categorías (o eliminando aquellas que dejen de ser aplicables).

3.2.3. Sesiones Extraordinarias:

El Comité podrá ser convocado por la Presidencia de cualquiera de las dos Asociaciones para llevar a cabo sesiones extraordinarias en la medida que sea necesario para resolver contingencias. El Administrador de Categorización también podrá solicitar una sesión extraordinaria cuando existan temas que requieran la atención inmediata del Comité.

3.2.4. Quorum:

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben contar con un quorum mínimo de siete (7) de los votos totales del comité para poder deliberar. Cada entidad integrante del comité tendrá voz y voto (si una Asociación o grupo económico –de acuerdo con lo

establecido en el Anexo 4- cuenta con más de un representante en el Comité sólo contarán como un voto).

Las decisiones se tomarán por votación, aprobándose por mayoría simple del quorum deliberatorio, es decir, la mitad más uno de los votos de los integrantes del comité para cada modificación propuesta.

Podrán participar en las sesiones del Comité un representante de cada una de las entidades que deseen impugnar o apelar decisiones, para presentar sus explicaciones y responder preguntas del comité, pero no tendrán derecho a voto ni afectarán el quorum necesario para deliberar.

3.2.5. Conflictos de Interés:

Cuando se deban tomar decisiones que involucren a un miembro del Comité, dicho miembro podrá participar de la deliberación (de igual manera que los representantes de entidades que no forman parte del comité, como se indica en el numeral 3.2.4), pero será separado del quorum de votación.

3.3. Administrador de Categorización

El Administrador será LVA Índices, y su principal función será la de asignar y monitorear la categorización de los FICs luego de la verificación de los atributos de cada fondo. De igual manera, LVA Índices será el canal de comunicaciones de cada Entidad participante con el Comité, a través del cual se informará la inclusión de nuevos fondos, cambios en los reglamentos y políticas de inversión, se notificarán las impugnaciones de desclasificaciones, se elevarán las solicitudes de recategorización de fondos, se recibirán las solicitudes de cambios en las categorías y/o metodologías, entre otros asuntos que se presenten una vez el sistema entre en operación.

El Administrador remitirá al Comité todos los requerimientos relacionados con cambios a la metodología en las sesiones trimestrales, donde se discutirán y tomarán decisiones mediante votación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2.4 del presente documento.

El administrador se encargará de convocar al comité informando el orden del día de la sesión con un mínimo de siete (7) días calendario de anticipación. En las primeras sesiones, el Administrador podrá fijar con el comité un día específico de cada trimestre para realizar las reuniones.

El Administrador enviará al comité los temas a analizar en la sesión trimestral con máximo dos días hábiles de anticipación.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Administrador de Categorización recibirá en forma diaria la información que se indica en la sección 3.4.1 y le corresponderá, además, determinar si algún cambio de metodología amerita agregar información adicional al envío diario.

3.3.1. Monitoreo y Auditoría Diarios

Las categorías se definen de manera cuantitativa, permitiendo así una categorización inequívoca, objetiva y replicable. Para este propósito, en cada categoría se definen variables de control (p.ej. porcentaje de renta variable, duración del portafolio de inversión, etc.) y límites para cada variable de control. De este modo, cada categoría se define según una o más reglas que se pueden controlar calculando estos valores y contrastándolos con límites para determinar si están dentro de sus rangos válidos.

De este modo, y con base en la información proporcionada por las Entidades participantes, el Administrador procesará y calculará las variables de control correspondientes a cada fondo según su categoría y determinará si excede o no los límites establecidos para cada una de esas variables para el día informado.

Para efectos de recibir alertas y comunicaciones referentes a incumplimientos de categorías, errores de envío de información u otros similares, cada entidad participante designará una lista de contactos con nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico. Esta designación podrá efectuarse por vía escrita (ya sea correo físico o correo electrónico) y podrá modificarse por la misma vía si la entidad participante lo estima necesario.

En el caso de exceder el límite de una o más variables de control, el sistema generará alertas y comunicará a la Entidad a través de la plataforma web y los correos designados la situación de incumplimiento el día que se presente, entregando alertas adicionales si la situación se prolonga. De igual manera, se emitirán alertas tempranas, cada vez que los valores de las variables de control se acerquen a niveles de incumplimiento, teniendo en cuenta los límites de cada variable de control.

Con el objetivo de mantener la flexibilidad asociada a la gestión de portafolios, los límites no pueden ser excedidos por más de diez (10) días hábiles consecutivos y veintidós (22) días hábiles acumulados en el año (considerado de enero a diciembre). Para los días acumulados, no se tendrán en cuenta los incumplimientos presentados durante un (1) solo día, sino aquellos que comprendan dos (2) o más días. Si un fondo excede alguno de estos dos límites de tiempo en incumplimiento, quedará **deslistado** durante los siguientes cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la entidad administradora del fondo podrá impugnar la situación como se indica en la sección 3.3.2, si: i) considera que las variables de control están calculadas incorrectamente, ii) la información que entregó el partícipe era incorrecta o incompleta, o iii) hay alguna otra razón que justifique que no se excedió ninguno de los límites.

El deslistado de los fondos implica que no serán mostrados como parte de la categoría para despliegues en las plataformas web pública y privada, sin embargo, podrá seguir usando el Sello de “Fondo de Inversión Colectiva Categorizado”.

Si transcurrido este tiempo se mantiene válido el incumplimiento (ya sea porque se rechazó la impugnación, o porque la entidad participante decidió no impugnar) se notifica la descategorización del fondo, a partir del día siguiente en que se cumplieron los criterios anteriores. La descategorización significa lo siguiente:

- El fondo deja de ser contabilizado como parte de la categoría para despliegues e información a medios de comunicación y al público general.
- El fondo queda automáticamente descalificado de todo premio o ranking.
- El fondo no podrá usar el Sello Fondo de Inversión Colectiva Categorizado¹.
- El fondo sólo puede ser recategorizado al año siguiente.

En caso de que una entidad no envíe la información de un FIC por más de cinco (5) días hábiles de manera consecutiva, quedará deslistado de la categoría en las plataformas donde se encuentre el respectivo fondo hasta tanto se actualice la información. El no envío de la información por más de quince (15) días hábiles de manera consecutiva conllevará a la descategorización del fondo.

3.3.2. Impugnaciones y Apelaciones

Las entidades participantes podrán impugnar las descategorizaciones de los fondos, presentando los elementos que evidencien la incorrecta aplicación de la metodología por parte del administrador. El plazo máximo para elevar la solicitud será de cinco (5) días

¹ Ver Anexo 2. El fondo descategorizado dejará de utilizar el Sello a más tardar en la publicación de la siguiente ficha técnica.

hábiles a partir del día que se hace efectiva la descategorización, según los términos descritos en el numeral anterior.

La impugnación debe ser resuelta en primera instancia por el Administrador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido presentada. En caso de que la impugnación fuera presentada dentro del periodo de la descategorización, los días para resolverla no se tienen en cuenta para el conteo de los días de incumplimiento, hasta tanto no se resuelva el recurso. No obstante lo anterior, el fondo quedará deslistado durante este periodo.

Si dicho recurso resulta procedente, se modifica la información publicada del fondo en cuestión y se informará en las plataformas habilitadas, así como a los miembros del comité, de lo contrario, se aplica lo que corresponda según los días de incumplimiento verificados por el Administrador. Las Entidades participantes pueden apelar en segunda instancia ante el Comité, el cual deliberará en sesiones extraordinarias para tomar una decisión.

3.3.3. Excepciones:

Ante eventos de mercado, de carácter imprevisto, excepcional, fuera del ámbito de las expectativas y de impacto generalizado en el mercado, debido a los cuales varios fondos de una misma categoría incurran en algún incumplimiento, el Comité podrá determinar medidas excepcionales de carácter temporal. Dichas medidas podrán contemplar la suspensión del requisito de cumplimiento de la presente metodología para una o más categorías, o efectuar cambios temporales de límites en las variables de control, así como la vigencia y la duración de dichas medidas.

Estas determinaciones se tomarán a través de sesiones extraordinarias del comité técnico, las que podrán ser solicitadas no sólo por el Comité sino por cualquier entidad participante que considere que las condiciones de mercado ameritan una excepción, mediante comunicación escrita dirigida al Comité y tramitada o enviada a través del Administrador.

El Comité podrá decidir por vía electrónica si las condiciones descritas en la comunicación ameritan o no una sesión extraordinaria para la posible instauración de una excepción.

Las decisiones que tome el comité serán comunicadas a las entidades participantes por parte del Administrador.

3.3.4. Categorización Inicial de los Fondos

Al momento de crear un nuevo fondo, en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del inicio de la transmisión de su información diaria a LVA Índices, la Entidad participante remitirá al Administrador el formato del Anexo 3 del presente documento, donde indicará los datos de identificación del FIC, las características de sus tipos de participación como son: el tipo de inversionista de la participación (**retail, institucional, alto patrimonio, entidades públicas o única**), montos mínimos de inversión, comisiones por tipo de participación y por plazo y toda la información que se indique en la última versión vigente del formato del Anexo 3.

La Entidad participante sugerirá en el mismo formato del Anexo 3, la categoría en la cual deberá estar categorizado su FIC, información que será de carácter provisional. El nuevo fondo estará listado en la categoría que se indique sólo para visualización de las entidades participantes durante un periodo de tres (3) meses, plazo a partir del cual LVA Índices procederá a realizar la categorización definitiva. Posteriormente, LVA procederá a listar el fondo en la plataforma de consulta pública.

Para efectos de la metodología de premiación que se defina con la industria en una fase posterior, no se tendrá en cuenta el tiempo de la categorización provisional.

De igual manera, para la aplicación de la primera categorización, se procederá enviando el formato del Anexo 3 con la información de todos los fondos y participaciones vigentes.

En el formato del Anexo 3, la Entidad participante podrá indicar aquellos tipos de participación que tengan comisión igual a cero (0%) por ser vehículos destinados para inversión de fideicomisos u otros mecanismos de inversión que administre la misma entidad participante. Dichas participaciones no podrán ser sujeto de categorización.

Todas las comparaciones de fondos se realizarán entre tipos de participación de una misma categoría. La definición de cómo se incluirán las participaciones en la premiación y en todo tipo de ranking, comparación o publicación en medios y herramientas, será definido en el documento metodológico correspondiente a los premios y en el documento de normas para publicación de información, respectivamente.

Cabe señalar que, si bien los FICs serán categorizados desde el mes siguiente de su creación y visibles en las herramientas de consulta pública a partir del tercer mes, los fondos nuevos no participarán en premios ni rankings hasta que tengan un mínimo de un año de información histórica.

3.3.5. Cambio de Reglamentos y/o Categorías

En el evento en que una Entidad participante decida cambiar la política de inversión o la forma de comunicar los objetivos de inversión de un fondo y por lo tanto cambiar de categoría al mismo, deberá informar al Administrador a través del formato del Anexo 3 sobre el cambio de categoría, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de que dichas modificaciones hubieren sido implementadas en el fondo, ya sea que estén reflejados en su reglamento, en los materiales de venta del fondo, o en las diferentes comunicaciones dirigidas a los inversionistas. Cada fondo podrá realizar máximo una recategorización al año. Este cambio de categoría no reinicia el conteo de los días de incumplimiento del año.

Los incumplimientos de los límites y parámetros definidos en cada categoría, producto de los cambios no reportados en los plazos establecidos, serán motivo para la descategorización del fondo.

Para efectos de comparación histórica, se presentará la información del fondo en la categoría anterior a la solicitud del cambio. A su vez, el FIC quedará en la categoría que le corresponda, aplicando lo dispuesto en el numeral 3.3.4. del presente documento, es decir, será tratado como si fuera un fondo nuevo en su categoría.

3.3.6. Creación o Cambios en las participaciones

En caso de presentarse la creación de una nueva participación o la modificación de una vigente en fondos ya categorizados, las entidades participantes deberán informarle al administrador a través del formato del Anexo 3. Allí se registrarán los datos de identificación del FIC, las características de dicha participación como son: tipo de inversionista (retail, institucional, alto patrimonio, entidades públicas o única), montos mínimos de inversión, comisiones por tipo de participación y por plazo, y toda la información que se indique en la última versión vigente de dicho formato.

3.4. Obligaciones de los Participantes:

Además de cumplir con lo establecido en la presente metodología, las entidades participantes tendrán las siguientes obligaciones:

3.4.1. Formatos de Información

Las Entidades Participantes deberán transmitir a LVA Índices la información detallada de los portafolios, del valor de unidad, rentabilidad, número de inversionistas y demás información de los FICs administrados, incluida en los formatos 351, 523, 468, 469, 470,

471, 472, 397 e Informe 19 de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) así como los formatos que se definan con el Comité Técnico Interindustria, teniendo en cuenta la misma periodicidad con la que la Sociedad Administradora transmite dicha información a la SFC.

Adicionalmente, las entidades participantes remitirán a LVA índices los formatos que se diseñen para contar con la información necesaria para implementar la categorización, situación que será comunicada por LVA índices a todas las entidades participantes, cuando ello ocurra.

LVA índices ha habilitado para la entrega de información una casilla FTP segura. Las entidades deberán ingresar con los usuarios y contraseñas provistos individualmente y remitir la información señalada anteriormente, de manera diaria en el repositorio denominado “Procesamiento Regular”, siguiendo las siguientes instrucciones:

- Se deben cargar los archivos directamente, sin crear carpetas o subcarpetas por años o por meses.
- Cada archivo debe seguir un patrón de nombre específico tal como se describen a continuación:

NOMBREENTIDAD_RENTABILIDAD_523_AAAMMDD.txt
NOMBREENTIDAD_PORTAFOLIO_351_AAAAMMDD.txt
NOMBREENTIDAD_BALANCE_19_AAAAMMDD.txt
NOMBREENTIDAD_DERIVADOS_468_469_470_471_472_AAAAMMDD.txt
NOMBREENTIDAD_REPO_397_AAAAMMDD.txt
NOMBREENTIDAD_DERIVADOS_CRCC_AAAAMMDD.txt
NOMBREENTIDAD_BANCOS_CALIFICACIONES_AAAAMMDD.txt

3.5. Derechos de las Entidades Participantes:

Las entidades participantes podrán presentar inquietudes, dudas, comentarios o solicitudes al Comité Interindustria a través del Administrador de la Categorización, para su correspondiente revisión en las sesiones ordinarias trimestrales. La entidad participante que presente la consulta, deberá comunicarla como mínimo siete (7) días hábiles antes de la fecha programada para la siguiente sesión del comité.

En caso de tratarse de una apelación a una descategorización, la entidad que apela podrá enviar un representante a presentar la información que justifica su apelación, como se señala en el numeral 3.2.4. Es función del Comité Interindustria discutir, rechazar o aprobar las excepciones aplicables a las auditorías o categorizaciones según cada caso.

Todas las entidades participantes serán notificadas previamente sobre las fechas de las reuniones del Comité Interindustria, con las propuestas elevadas y les serán informadas las decisiones que tome dicho Comité.

3.6. Mínimo de Fondos por Categoría

Para la creación de una categoría o subcategoría se debe contar con una masa crítica de al menos tres (3) fondos que cumplan con los criterios de inversión, a excepción de la categoría “Otros”, la cual siempre podrá funcionar con uno o más FICs, y de aquellas que así lo indiquen en su definición para cada año.

3.7. Tratamiento de las Categorías para Premios

La definición de las categorías para las cuales habrá una premiación, los criterios que se tendrán en cuenta y los premios que se entregarán en cada categoría, son elementos que se definirán en el documento metodológico correspondiente a los premios. Esta definición se realizará en una fase posterior.

3.8. Adopción de Mejores Prácticas para la Publicidad de Fondos

Las Entidades participantes buscarán reflejar de la mejor manera posible la categoría a la que pertenece un fondo, tanto en el nombre del producto, como en los diferentes canales de información a través de los cuales se ofrece al público. Lo anterior, con el propósito de promover la asimilación por parte de los distintos grupos de interés de las categorías a las cuales pertenecen los diferentes FICs de la industria.

El Comité Técnico Interindustria definirá una guía específica con las reglas de despliegue de información para publicar en la herramienta web, indicando plazos aceptables de medición de desempeño para las distintas macrocategorías, restringiendo las comparaciones a fondos de una misma categoría, entre otras variables que estarán a disposición del público. La citada guía será compartida con todas las entidades participantes.

4. CATEGORÍAS DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1. Pilares de Categorización

La categorización de los FICs en Colombia está enmarcada en cinco (5) macrocategorías y 20 categorías, que reflejan la oferta de fondos de la industria a la fecha.

Las macrocategorías son:

- Fondos de Renta Fija
- Fondos Accionarios
- Fondos Balanceados
- Fondos Bursátiles
- Fondos Inmobiliarios
- Otros Fondos

A continuación, se definen tanto las macrocategorías como las categorías con sus correspondientes variables de control.

4.2. Fondos de Renta Fija

Serán considerados dentro de esta categoría aquellos FICs cuyo portafolio esté invertido exclusivamente en instrumentos de renta fija inscritos en el RNVE, o en una bolsa de valores mundialmente reconocida (lista IOSCO). Además, los FICs de esta categoría pueden invertir en operaciones del mercado monetario con instrumentos de renta fija (repos, simultáneas y TTVs); en otros FICs locales o fondos del exterior cuyos portafolios estén compuestos exclusivamente por títulos de renta fija, así como en ETFs o fondos bursátiles nacionales o extranjeros que sigan índices de renta fija; notas estructuradas con subyacente exclusivo de renta fija; derivados con subyacentes de renta fija y derivados de tasa de cambio o de tasa de interés, más caja.

Los Fondos de renta fija no podrán mantener inversiones en instrumentos de renta variable como Acciones, bonos convertibles en acciones y en otros títulos participativos que no estén incluidos en los instrumentos relacionados anteriormente.

LVA Índices realizará los cálculos de la duración de los fondos. Se considerará la caja con una duración igual a un día en todos los casos. Tratándose de operaciones de reporte, simultáneas y transferencias temporales de valores, se tendrá en cuenta el plazo de vencimiento de la operación y no el de los subyacentes. Por su parte, las inversiones que se realicen en FICs computan con su duración total.

VARIABLES DE CONTROL	MÍNIMO	MÁXIMO
Porcentajes de Inversiones en instrumentos de renta fija	100%	n/a
Porcentaje de instrumentos de renta variable en portafolio	-	0%

4.2.1. Fondos de Renta Fija Nacional:

FICs con al menos el 85% del valor del fondo (incluyendo el disponible) invertido en los instrumentos de renta fija descritos en el numeral 4.2 denominados en moneda local, bien sea de emisores locales emitidos en el mercado local o internacional, o de emisores extranjeros emitidos en el mercado local; y un máximo de 15% del valor del fondo en instrumentos de renta fija de emisores locales emitidos en mercados internacionales denominados en moneda extranjera. Así mismo, podrán incorporar time deposits de filiales extranjeras de emisores locales.

Por su parte, las posiciones en moneda extranjera no tendrán más de un 10% de su valor sin cobertura cambiaria.

VARIABLES DE CONTROL	MÍNIMO	MÁXIMO
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta fija de emisores locales o extranjeros emitidos en el mercado local denominados en moneda local; o en instrumentos de renta fija de emisores locales emitidos en mercados internacionales denominados en moneda local.	85%	-
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta fija de emisores locales emitidos en mercados internacionales denominados en moneda internacional	-	15%

Porcentaje de posiciones sin cobertura cambiaria con respecto a la posición total en moneda extranjera	-	10%
--	---	-----

4.2.1.1. Fondos de Alto Rendimiento Nacional:

Aquellos FICs con más de un **20%** del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija nacional cuya calificación local sea menor o igual a la tercera más alta vigente en el largo plazo para títulos con plazo superior a un año según la escala utilizada por las sociedades calificadoras; o inversiones cuya calificación local sea menor a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para dicho plazo para títulos con plazo inferior o igual a un año.

En el caso de inversiones que los fondos hagan a su vez en otros FICs, se tendrá en cuenta que tenga calificación de crédito inferior o igual a la segunda en esta escala, independientemente de su duración.

Para efectos de esta categoría, las inversiones en moneda extranjera no tienen restricción de calificación de largo o corto plazo.

Esta categoría se considerará creada para efectos de incluir los fondos existentes en el mercado, independientemente de si se alcanza el mínimo obligatorio de tres (3) fondos por categoría, pudiendo ser sujeto de publicación y de premiaciones como categoría una vez cumplan los requisitos correspondientes, pero permitiendo a los fondos que se clasifiquen en ésta el uso del Sello y demás beneficios de ser categorizados.

VARIABLES DE CONTROL	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta fija cuya calificación nacional sea menor o igual a la tercera más alta vigente en el largo plazo para títulos con plazo superior a un año según la escala utilizada por las sociedades calificadoras.	20%	-
Porcentaje del valor del fondo en inversiones cuya calificación nacional sea menor a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo para títulos con plazo inferior o igual a un año.		
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta fija de emisores locales emitidos en mercados	-	15%

internacionales denominados en moneda internacional de cualquier calificación		
---	--	--

4.2.1.2. Fondos de Renta Fija Nacional de Liquidez:

Aquellos FICs de renta fija nacional con política de inversión conservadora, cuyo objetivo principal sea preservar el capital, con una duración total del valor del fondo **menor o igual a 240 días**, y al menos un 80% de su portafolio invertido en instrumentos cuya calificación nacional sea superior o igual a la segunda más alta vigente en el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras en instrumentos con plazo superior a un (1) año; o cuya calificación nacional sea igual a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo en instrumentos con plazo inferior o igual a un (1) año; o inversiones expuestas a riesgo nación.

En caso de tener inversiones en moneda extranjera, su calificación internacional de largo plazo deberá ser superior o igual a la equivalente a un notch por debajo de la calificación internacional soberana de Colombia (por ejemplo, a la fecha de publicación del presente documento, la calificación internacional de Colombia es BBB, por lo que la calificación mínima permitida sería BBB-).

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Duración total del valor del fondo	-	240 días
Porcentaje del valor del fondo en moneda local cuya calificación nacional sea superior o igual a la segunda más alta vigente en el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras en instrumentos con plazo superior a un año.	80%	-
Porcentaje del valor del fondo en moneda local cuya calificación nacional sea igual a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo en instrumentos con plazo inferior o igual a un año.		
Riesgo Nación		
Calificación internacional de largo plazo para emisores en moneda extranjera	Superior o igual a la equivalente a un notch por debajo de la calificación internacional de Colombia	-

4.2.1.3. Fondos de Renta Fija Nacional para Entidades Públicas:

Aquellos FICs con una duración total del valor del fondo (incluyendo disponible) **menor o igual a 365 días**, con políticas de inversión que cumplan las disposiciones del Decreto 1525 de 2008 y sus modificatorios y que, a solicitud de la Entidad Participante que los administra, sean incluidos en esta categoría.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Duración total del valor del fondo	-	365 días
Máxima Calificación de Emisor de Corto Plazo	100%	-
Máxima Calificación de Emisor de Largo Plazo	100%	-
Inversiones en Moneda Extranjera	-	0%
Entidad administradora solicita esta clasificación	SI	

4.2.1.4. Fondos de Renta Fija Nacional de Corto Plazo:

FICs que por sus objetivos de inversión mantengan una duración total del valor del fondo **en el rango de los 240 y los 540 días**, y al menos un 80% de su portafolio invertido en instrumentos cuya calificación nacional sea superior o igual a la segunda más alta vigente en el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras en instrumentos con plazo superior a un (1) año; o cuya calificación nacional sea igual a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo en instrumentos con plazo inferior o igual a un (1) año; o inversiones expuestas a riesgo nación.

En caso de tener inversiones en moneda extranjera, su calificación internacional de largo plazo deberá ser superior o igual a la equivalente a un notch por debajo de la calificación internacional soberana de Colombia (por ejemplo, a la fecha de publicación del presente documento, la calificación internacional de Colombia es BBB, por lo que la calificación mínima permitida sería BBB-).

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Duración total del valor del fondo	240 días	540 días
Porcentaje del valor del fondo en moneda local cuya calificación nacional sea superior o igual a la segunda más alta vigente en el	80%	-

largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras en instrumentos con plazo superior a un año.		
Porcentaje del valor del fondo en moneda local cuya calificación nacional sea igual a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo en instrumentos con plazo inferior o igual a un año.		
Riesgo Nación		
Calificación internacional de largo plazo para emisores en moneda extranjera	Superior o igual a la equivalente a un notch por debajo de la calificación internacional de Colombia	-

4.2.1.5. Fondos de Renta Fija Nacional de Mediano Plazo:

FICs cuya objetivo es buscar el crecimiento de capital en el mediano y largo plazo, con duraciones totales del valor del fondo **en el rango comprendido entre los 540 y los 1080 días**, y al menos un 80% de su portafolio invertido en instrumentos cuya calificación nacional sea superior o igual a la segunda más alta vigente en el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras en instrumentos con plazo superior a un (1) año; o cuya calificación nacional sea igual a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo en instrumentos con plazo inferior o igual a un (1) año; o inversiones expuestas a riesgo nación.

En caso de tener inversiones en moneda extranjera, su calificación internacional de largo plazo deberá ser superior o igual a la equivalente a un notch por debajo de la calificación internacional soberana de Colombia (por ejemplo, a la fecha de publicación del presente documento, la calificación internacional de Colombia es BBB, por lo que la calificación mínima permitida sería BBB-).

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Duración total del valor del fondo	540 días	1080 días
Porcentaje del valor del fondo en moneda local cuya calificación nacional sea superior o igual a la segunda más alta vigente en el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras en instrumentos con plazo superior a un año.	80%	-
Porcentaje del valor del fondo en moneda local cuya calificación nacional sea igual a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo en instrumentos con plazo inferior o igual a un año.		
Riesgo Nación		
Calificación internacional de largo plazo para emisores en moneda extranjera	Superior o igual a la equivalente a un notch por debajo de la calificación internacional de Colombia	-

4.2.1.6. Fondos de Renta Fija Nacional de Largo Plazo:

FICs cuyo objetivo es buscar el crecimiento de capital en el largo plazo, con un mayor perfil de riesgo, cuyas duraciones totales del valor del fondo **superen los 1080 días**, y al menos un 80% de su portafolio invertido en instrumentos cuya calificación nacional sea superior o igual a la segunda más alta vigente en el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras en instrumentos con plazo superior a un (1) año; o cuya calificación nacional sea igual a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo en instrumentos con plazo inferior o igual a un (1) año; o inversiones expuestas a riesgo nación.

En caso de tener inversiones en moneda extranjera, su calificación internacional de largo plazo deberá ser superior o igual a la equivalente a un notch por debajo de la calificación internacional soberana de Colombia (por ejemplo, a la fecha de publicación del presente documento, la calificación internacional de Colombia es BBB, por lo que la calificación mínima permitida sería BBB-).

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Duración total del valor del fondo	1080 días	N/A
Porcentaje del valor del fondo en moneda local cuya calificación nacional sea superior o igual a la segunda más alta vigente en el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras en instrumentos con plazo superior a un año.	80%	-
Porcentaje del valor del fondo en moneda local cuya calificación nacional sea igual a la máxima vigente en el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo en instrumentos con plazo inferior o igual a un año.		
Riesgo Nación		
Calificación internacional de largo plazo para emisores en moneda extranjera	Superior o igual a la equivalente a un notch por debajo de la calificación internacional de Colombia	-

4.2.2. Fondos de Renta Fija Internacional:

FICs cuyo valor del fondo se concentre en un 80% o más en instrumentos de renta fija de emisores locales o extranjeros denominados en moneda extranjera, con un tope máximo de 20% para los instrumentos de emisores locales en moneda extranjera. Además, será admisible un máximo de 20% del valor del fondo en inversiones de renta fija de emisores locales o extranjeros emitidos en mercados locales y denominados en moneda local.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta fija de emisores locales o extranjeros denominados en moneda extranjera	80%	n/a
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta fija de emisores locales denominados en moneda extranjera	-	20%

Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta fija de emisores locales o extranjeros denominados en moneda local	-	20%
--	---	-----

4.3. Fondos Accionarios:

Serán considerados dentro de esta categoría, aquellos FICs que inviertan al menos el 80% del valor del fondo (incluyendo disponible) en instrumentos de renta variable inscritos en el RNVE (Acciones o Bonos Convertibles en Acciones) o en una bolsa de valores mundialmente reconocida (lista IOSCO), pudiendo invertir además en operaciones del mercado monetario con instrumentos de renta variable (repos, simultáneas y TTVs), otros FICs locales y/o Fondos domiciliados en el exterior cuyo portafolio esté compuesto en un 80% o más por instrumentos de renta variable; así como en GDRs, ADRs, ETFs o Fondos Bursátiles nacionales o extranjeros que sigan Índices de Acciones; derechos de suscripción para emisiones primarias; derivados con subyacente de renta variable y notas estructuradas con subyacente exclusivo de renta variable; Fondos de Renta Fija Nacional de Liquidez, más caja.

Los Fondos Accionarios no podrán mantener inversiones en instrumentos de renta fija. No obstante, podrán invertir en Fondos de Renta Fija Nacional de Liquidez, posiciones que serán consideradas parte del disponible del fondo. De igual manera, cuando requieran realizar inversiones en Títulos de Tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, con el objetivo de constituir garantías para cierre de derivados estandarizados para realizar movimientos de liquidez cuando necesiten comprar divisas, la entidad administradora, deberá informarlo de manera previa a través del Anexo 5 de novedades para no incurrir en incumplimientos.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje de instrumentos de renta fija en el portafolio	-	0%
Porcentaje de renta variable en los vehículos de inversión nacionales o extranjeros que estén incluidos en el portafolio	80%	n/a

La subdivisión de los Fondos Accionarios obedece a los siguientes criterios:

4.3.1. Fondos Accionarios Nacionales:

Fondos que cumplan con el criterio de inversión del numeral 4.3 y cuya concentración en emisores locales o extranjeros denominados en moneda local (incluye ADRs y/o GDRs de emisores locales o títulos listados simultáneamente en bolsa local y bolsas internacionalmente reconocidas) sea superior o igual al 85% del valor del fondo (incluyendo el disponible en moneda local).

Por su parte, podrán contar con un máximo de 15% del valor del fondo (incluyendo caja en moneda extranjera) en instrumentos de renta variable de emisores locales en mercados internacionales en moneda extranjera (que no estén listadas de manera simultánea en bolsa local). Estas posiciones en moneda extranjera no tendrán más de un 10% de su valor sin cobertura cambiaria.

Adicionalmente, para ser considerados en la categoría, los fondos Accionarios Nacionales deberán mantener inversiones en instrumentos de al menos siete (7) emisores distintos con una participación máxima del 30% por emisor (la inversión en otros FICs o fondos bursátiles cuenta como un (1) emisor).

Variables de Control	Detalle	Mínimo	Máximo
Disponible	Depósitos bancarios en moneda local, y/o inversiones en Fondos de Renta Fija Nacional de Liquidez.	-	20%
Moneda Local	Inversiones en renta variable de emisores locales o extranjeros emitidos en el mercado local denominados en moneda local, más caja nacional y/o Fondos de Renta Fija Nacional de Liquidez.	85%	N/A
Moneda Extranjera	Inversiones de renta variable de emisores locales emitidos en mercados internacionales denominados en moneda extranjera, más caja en moneda extranjera.	-	15%
Cobertura Cambiaria	Porcentaje de posiciones sin cobertura cambiaria con respecto a la posición total en moneda extranjera	-	10%
Número de emisores	Emisores mínimos en el portafolio de inversión.	7	n/a
Participación por emisor	Nivel de concentración máximo por emisor en el portafolio de inversión	-	30%

4.3.2. Fondos Accionarios Internacionales:

Serán considerados como fondos accionarios internacionales, aquellos FICs que cumplan con el criterio de inversión del numeral 4.3 y cuya concentración en emisores locales o extranjeros denominados en moneda extranjera sea superior o igual al 80% del valor del fondo (incluyendo el disponible en moneda extranjera).

Dada la naturaleza internacional de los fondos, se podrá contar máximo con un 20% del valor del fondo en inversiones de emisores locales en moneda extranjera. Por su parte, será admisible un máximo de 20% del valor del fondo en inversiones de renta variable de emisores locales o extranjeros en mercados locales en moneda local.

Variables de Control	Detalle	Mínimo	Máximo
Disponible	Depósitos bancarios en moneda extranjera.	-	20%
Moneda Extranjera	Inversiones de renta variable de emisores locales o extranjeros emitidos en mercados internacionales denominados en moneda extranjera, más caja en moneda extranjera.	80%	N/A
Emisores Locales en Moneda Extranjera	Inversiones de renta variable de emisores locales denominados en moneda extranjera.	-	20%
Moneda Local	Inversiones en renta variable de emisores locales o extranjeros emitidos en el mercado local denominados en moneda local, más caja nacional y/o Fondos de Renta Fija Nacional de Liquidez.	-	20%

4.4. Fondos Balanceados:

Los FICs balanceados son aquellos que combinan las inversiones en instrumentos de renta fija e inversiones en instrumentos de renta variable, según lo definido en los numerales 4.2 y 4.3, así como las inversiones en instrumentos con exposición a commodities, vehículos de inversión inmobiliarios y hedge funds. Esto con el propósito de equilibrar dos objetivos: la preservación de capital y la capitalización.

La suma de los montos de la inversión en instrumentos de renta fija y de renta variable como porcentaje del valor del fondo no deberá ser menor al 80%.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta variable y de renta fija	80%	-

De acuerdo con la orientación hacia uno u otro tipo de instrumento, se clasificarán en tres categorías: Balanceado Menor Riesgo, Balanceado Moderado y Balanceado Mayor Riesgo. De igual manera se dividirán entre locales y globales, teniendo en cuenta que el porcentaje de exposición en moneda extranjera deberá ser superior o igual al 20%, respectivamente.

Las seis (6) categorías resultantes se considerarán creadas para efectos de categorizar fondos, independiente de si alcanzan el mínimo obligatorio de tres (3) fondos por categoría, pudiendo ser sujeto de publicación y de premiaciones como categoría sólo una vez que cumplan los requisitos correspondientes, pero permitiendo a los fondos que se clasifiquen en ellas el uso del Sello y demás beneficios de ser categorizados.

4.4.1. Fondos Balanceados Menor Riesgo Locales:

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija y caja .	60%	90%
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta variable.	10%	30%
Porcentaje de exposición neta del valor del fondo en posiciones en moneda local	80%	-
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de exposición a commodities, vehículos de inversión inmobiliarios y hedge funds	-	10%

4.4.2. Fondos Balanceados Menor Riesgo Globales:

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija y caja .	60%	90%
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta variable.	10%	30%
Porcentaje de exposición neta del valor del fondo en posiciones en moneda extranjera	20%	-
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de exposición a commodities, vehículos de inversión inmobiliarios y hedge funds	-	10%

4.4.3. Fondos Balanceados Moderados Locales:

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija y caja .	30%	60%

Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta variable.	30%	60%
Porcentaje de exposición neta del valor del fondo en posiciones en moneda local	80%	-
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de exposición a commodities, vehículos de inversión inmobiliarios y hedge funds	-	15%

4.4.4. Fondos Balanceados Moderados Globales:

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija y caja .	30%	60%
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta variable.	30%	60%
Porcentaje de exposición neta del valor del fondo en posiciones en moneda extranjera	20%	-
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de exposición a commodities, vehículos de inversión inmobiliarios y hedge funds	-	15%

4.4.5. Fondos Balanceados Mayor Riesgo Locales:

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija y caja .	10%	30%
Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta variable.	60%	90%
Porcentaje de exposición neta del valor del fondo en posiciones en moneda local	80%	-
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de exposición a commodities, vehículos de inversión inmobiliarios y hedge funds	-	20%

4.4.6. Fondos Balanceados Mayor Riesgo Globales:

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de renta fija y caja .	10%	30%

Porcentaje del valor del fondo en instrumentos de renta variable.	60%	90%
Porcentaje de exposición neta del valor del fondo en posiciones en moneda extranjera	20%	-
Porcentaje del valor del fondo invertido en instrumentos de exposición a commodities, vehículos de inversión inmobiliarios y hedge funds	-	20%

4.5. Fondos Bursátiles

FICs cuyo objeto consiste en replicar o seguir un índice nacional o internacional, mediante invirtiendo al menos el 90% del fondo en algunos o todos los activos que hagan parte de la canasta que conforma dicho índice. El portafolio también podrá estar conformado por derivados estandarizados cuyos subyacentes hagan parte de la canasta que conforma el índice. **Esta categoría no será sujeta de premiaciones de cara a los partícipes.**

La unidad de creación del fondo bursátil estará compuesta por algunos o todos los activos que conforman el índice objeto de réplica o seguimiento, teniendo en cuenta su peso o ponderación dentro del mismo.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentajes de Inversiones que conformen o repliquen el índice	90%	n/a
Depósitos bancarios	-	10%

4.5.1. Fondos Bursátiles Accionarios Beta:

Aquellos FICs bursátiles que repliquen exclusivamente índices de renta variable, realizando las inversiones admisibles en el numeral 4.6.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentajes de Inversiones de renta variable que conformen o repliquen el índice	90%	n/a
Depósitos bancarios	-	10%

4.5.2. Fondos Bursátiles Accionarios Smart Beta:

Aquellos FICs que inviertan exclusivamente en instrumentos de renta variable con el fin de tener una rentabilidad o desempeño superior a un índice accionario, siguiendo los límites de inversión establecidos en el numeral 4.6.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentajes de Inversiones de renta variable que conformen o repliquen el índice	90%	n/a
Depósitos bancarios	-	10%

4.6. Fondos Inmobiliarios:

FICs cuya política de inversión se enfoque en bienes inmuebles; en títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria; en títulos o financiamiento de empresas cuyos ingresos provengan del negocio inmobiliario, o en derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes inmuebles o que tengan por finalidad el desarrollo y/o explotación de proyectos inmobiliarios.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo en inversiones de tipo inmobiliarias	75%	n/a

A su vez, esta macrocategoría se subdivide como se describe a continuación, a solicitud de la Entidad Partícipe que los administra.

Estas subcategorías se considerarán creadas para efectos de categorizar fondos, independiente de si alcanzan el mínimo obligatorio de tres fondos por categoría, pudiendo ser sujeto de publicación y permitiendo a los fondos que se clasifiquen en ellas el uso del Sello y demás beneficios de ser categorizados.

No obstante, y dado que sus variables de control no son cuantificables/auditables en forma autónoma a partir de la información entregada para el Proyecto de Categorización, estas subcategorías no serán sujetas de premiaciones ni comparaciones de cara a los partícipes.

4.6.1. Fondos Inmobiliarios de Desarrollo Nacionales:

Son aquellos fondos cuyo objetivo es la obtención de valor a través del desarrollo de proyectos inmobiliarios, de acuerdo con lo declarado por la Entidad Administradora.

4.6.2. Fondos Inmobiliarios de Rentas Nacionales:

Son aquellos fondos cuyo foco es la obtención de rentas por la operación o explotación de activos inmobiliarios, de acuerdo con lo declarado por la Entidad Administradora.

4.7. Otros Fondos:

Esta macrocategoría se subdivide inicialmente en tres (3) categorías:

4.7.1. Fondos de Activos de Crédito:

Fondos que tienen como política de inversión la adquisición de títulos valores de contenido crediticio no inscritos en el RNVE a través de la modalidad de descuento, cuyo subyacente está representado por facturas, libranzas, pagarés, entre otros, invirtiendo en este tipo de títulos un mínimo del 60% del valor de mercado de su portafolio.

Variables de Control	Mínimo	Máximo
Porcentaje del valor del fondo en títulos de contenido crediticio no registrados en el RNVE	60%	n/a

4.7.2. Otros Fondos Accionarios:

Aquellos fondos que no cumplan con las condiciones establecidas para alguna de las categorías definidas para fondos Accionarios, o que no cumplan con las condiciones de la macrocategoría Accionarios, serán clasificados en esta categoría. En particular, aquellos fondos que cuenten con una acción o acciones de un solo emisor serán considerados como Otros Fondos Accionarios. Esta categoría no será sujeta de premiaciones de cara a los partícipes.

4.7.3. Otros Fondos:

Aquellos FICs cuyas inversiones no encajen en ninguna de las definiciones anteriores. Esta categoría no será sujeta de premios ni comparaciones. Esta categoría no será sujeta de premiaciones de cara a los partícipes.

ANEXO 1

MACROCATEGORÍAS Y CATEGORÍAS

MACROCATEGORÍA	CATEGORÍA
FONDOS ACCIONARIOS	Fondos Accionarios Nacionales
	Fondos Accionarios Internacionales
FONDOS BALANCEADOS	Fondos Balanceados Menor Riesgo Locales
	Fondos Balanceados Menor Riesgo Globales
	Fondos Balanceados Moderados Locales
	Fondos Balanceados Moderados Globales
	Fondos Balanceados Mayor Riesgo Locales
	Fondos Balanceados Mayor Riesgo Globales
FONDOS DE RENTA FIJA	Fondos de Renta Fija Nacional de Alto Rendimiento
	Fondos de Renta Fija Nacional de Liquidez
	Fondos de Renta Fija Nacional para Entidades Públicas
	Fondos de Renta Fija Nacional de Corto Plazo
	Fondos de Renta Fija Nacional de Mediano Plazo
	Fondos de Renta Fija Nacional de Largo Plazo
	Fondos de Renta Fija Internacional
FONDOS BURSÁTILES	Fondos Bursátiles Accionarios Beta
	Fondos Bursátiles Accionarios Smart Beta
FONDOS INMOBILIARIOS	Fondos Inmobiliarios de Desarrollo Nacionales
	Fondos Inmobiliarios de Rentas Nacionales
OTROS FONDOS	Fondos de Activos de Crédito
	Otros Fondos Accionarios
	Otros Fondos

ANEXO 2

SELLOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA CATEGORIZADOS

Definición:

Asofiduciarias y Asobolsa crearon un sello para identificar aquellos fondos que se someten a categorización, como señal de transparencia y buenas prácticas hacia los inversionistas.

Uso del Sello:

Sólo las Entidades Partícipes podrán usar el sello, aplicándola en la documentación, publicidad y demás materiales que consideren pertinentes, para aquellos de sus fondos que estén categorizados.

Todos los sellos que identifican a cada FIC categorizado deben ir acompañados del siguiente disclaimer:

“El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a título informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría específica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto los demás FICs que hagan parte de su misma categoría.

Para Los FICs clasificados en la categoría “Otros Fondos” no aplican los límites o variables definidas para las demás Categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en “Otros Fondos” podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.”

En ningún caso el sello de categorización, las herramientas de comparación de los FICs ni cualquier otra herramienta o información aquí dispuesta, implicará responsabilidad alguna por parte de Asofiduciarias, Asobolsa o LVA, dado su carácter meramente informativo o indicativo.

Sellos:

A continuación se detallan los sellos que se diseñaron para identificar a los FICs que pertenecen a las categorías disponibles en la presente metodología:

- **Sellos de la Macrocategoría Renta Fija:**



- **Sellos de la Macro categoría Accionarios:**



- **Sellos de la Macro categoría Balanceados:**



- **Sellos de la Macro categoría Bursátiles:**



- **Sellos de la Macro categoría Inmobiliarios:**



- **Sellos de la Macro categoría Otros Fondos:**



Para los FIC clasificados en la categoría "Otros Fondos" no aplican los límites o variables definidas para las demás Categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FIC clasificados en "Otros Fondos" podrán recibir un puntaje en esta categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.

ANEXO 4

LISTADO GRUPOS ECONÓMICOS

Para efectos de la presente metodología, serán considerados como grupo económico las siguientes entidades:

Grupo Económico	Entidades
Bancolombia	Valores Bancolombia
	Fiduciaria Bancolombia
Davivienda	Corredores Davivienda
	Fiduciaria Davivienda
Credicorp	Fiduciaria Credicorp
	Credicorp Capital
Corficolombiana	Fiduciaria Corficolombiana
	Casa de Bolsa

ANEXO 5

DEFINICIÓN DE GRUPOS DE PARTICIPACIÓN

¿Qué es un grupo de participación?

Participaciones creadas en un FIC de conformidad con el tipo de inversionista, donde cada uno goza de condiciones diferenciadas que van desde las comisiones, montos mínimos de participación ó plazos para redenciones.

¿Qué grupos existen actualmente en la categorización y cuáles son sus características?

Teniendo en cuenta que existen diferencias en las comisiones cobradas en los diferentes tipos de participación que puede tener un FIC lo cual incide directamente en su rentabilidad neta y valor de unidad, el Comité Interindustria creó cuatro grupos con el fin de condensarlas y hacerlas objetivamente comparables entre sí.

Entidades Públicas

Entidades estatales del orden nacional y territorial regidas por el Decreto 1525 de 2008.

Institucional

Para tipos de inversionistas vigilados por la Superfinanciera ó inversionistas empresariales, con saldos promedios mensuales superiores o iguales a \$10.000 millones.

Alto Patrimonio

Personas naturales o jurídicas con saldos promedios mensuales superiores o iguales a \$5.000 millones.

Retail

Inversionistas minoristas no profesionales, principalmente personas naturales, con montos pequeños de inversión.